

AUTO núm. 185/2021

En Valencia, a 3 de mayo de 2021.

Eduardo Pastor Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Declarado el concurso de D. _____ y Dña. _____, se ha solicitado por la AC la conclusión de este concurso al amparo del art. 465 TRLC, más la aprobación de la rendición de cuentas.

Segundo.- Por el deudor se ha solicitado el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho al amparo de los arts. 486 y ss. TRLC. De la solicitud se ha conferido traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados para alegaciones.

Tercero.- La administración concursal ha mostrado su conformidad con la petición.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Requisitos para la exoneración del pasivo insatisfecho.

1.1. Los arts. 487 TRLC y ss. prevén la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurren tres requisitos ineludibles:

- a) Que el deudor sea persona natural.
- b) Que el concurso se concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.
- c) Que el deudor sea de buena fe.

1.2. Para considerar al deudor de buena fe han de concurrir los presupuestos objetivos y subjetivos que se enumeran en los arts. 487 y 488 TRLC y, a su vez, de manera alternativa a la celebración de un acuerdo extrajudicial de pagos, en el art. 493 TRLC.

1.3. En este caso, los deudores son persona natural y se puede concluir el concurso por insuficiencia de la masa activa. Respecto de su consideración como deudores de buena fe:

- a) No consta que hayan sido condenados por ninguno de los delitos que conforme al TRLC determinaría el rechazo de la exoneración.
- b) El administrador concursal ha informado de que no hay elementos de juicio que permitan calificar el concurso como culpable ni ninguna otra responsabilidad concursal.
- c) El deudor ha intentado el acuerdo extrajudicial de pagos del Título X de la LC (vigente

por razones de derecho temporal).

d) Asimismo el deudor cumple con los subjetivos y objetivos del art. 487 y 488.1 TRLC, al constar atendido el pago de créditos contra la masa y privilegiados (según la rendición de cuentas del administrador concursal y en ausencia de oposición).

1.4. En consecuencia, se cumplen los requisitos para considerar que los deudores son de buena fe.

Segundo.- Efectos.

2.1. Para el caso de que concurran los requisitos antes señalados, el art. 491 TRLC prevé dos tipos de efectos distintos:

a) Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

b) Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados.

2.2. En este caso, la exoneración alcanza a todo el pasivo no satisfecho, en el sentido visto.

2.3. Asimismo, al deudor le resulta de aplicación el régimen de revocación previsto en el art. 492 TRLC.

Tercero.- Conclusión.

El art. 465 TRLC LC establece, de manera alternativa, que procede la conclusión del concurso concluida la liquidación o cuando se compruebe la inexistencia de bienes y derechos del concursado ni de terceros responsables, en relación con el art. 473 TRLC.

Concurren indiciariamente los presupuestos para la concesión solicitada. Por último, debe indicarse que ningún acreedor ha puesto objeciones al archivo de las actuaciones. Por todo ello, sin más consideraciones, debe ordenarse la conclusión del concurso.

Cuarto.- Rendición de cuentas.

En lo que a la rendición de cuentas se refiere, dado que no se ha formulado oposición, deben aprobarse sin más trámites (art. 478 TRLC).

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Acuerdo la CONCLUSIÓN del concurso de D.

/ Dña.

., cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

Cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Reconocer a D. _____ y Dña. _____ el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio de exoneración alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.

Sin recurso.

Acuerdo, mando y firma. DOY FE.